

RADICADO N°: 2021-00022-00 PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA. DE: ANGEL OCTAVIO GUERRERO SÁNCHEZ. EN CONTRA DE: MARINA GUERRERO DE RAMÍREZ, ROSENDA GUERRERO SÁNCHEZ, SILDANA GUERRERO SÁNCHEZ, Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Pedro Herrera <pedropabloherrera@hotmail.com>

Vie 15/07/2022 12:39

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Manta <jprmpalmanta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (956 KB)

recurso de reposición en subsidio apelación Angel Octavio Guerrero Sánchez.pdf;

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA
ABOGADO

Carrera 6 N° 12C – 48 Of. 607
Bogotá

D.C.

Teléfonos: 3416546

Celular 310 2516938

WWW.VISASPEDROPABLO.COM

E- mail: pedropabloherrera@hotmail.com

ABOGADOS ASOCIADOS – CONSULTORÍA JURÍDICA

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANTA, CUND.

E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO N°: 2021-00022-00

PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.

DE: ANGEL OCTAVIO GUERRERO SÁNCHEZ.

EN CONTRA DE: MARINA GUERRERO DE RAMÍREZ, ROSENDA

GUERRERO SÁNCHEZ, SILDANA GUERRERO SÁNCHEZ,

Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA, Abogado en ejercicio, con T.P. 54224 del C. S. de la J., e identificado con la cedula de ciudadanía 321.435 de Manta, Cundinamarca, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, obrando en nombre y representación de ANGEL OCTAVIO GUERRERO SÁNCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.434.488 de Bogotá D.C., mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá D.C., y Manta, Cundinamarca, de nacionalidad colombiano, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, en su calidad de DEMANDANTE, dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto ante el Señor Juez, me permito manifestar que por el presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, y en forma estrictamente subsidiaria INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN, en contra su providencia de fecha 14 de julio de 2022, notificada por estado electrónico 027 del día 15 de julio de 2022, proferida dentro del proceso de la referencia, a fin de que se revoque en su totalidad y deje sin efecto alguno su providencia recurrida, mediante la cual, en la parte resolutive dispuso:

“... **RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, con la advertencia que no podrá iniciarse un nuevo proceso, sino transcurridos (6) seis meses a partir de la ejecutoria del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previas las constancias y anotaciones respectivas.

CUARTO: No condenar en costas. ...”

INTERPONGO el recurso de reposición a fin de que su Despacho directamente revoque, reponga y deje sin efecto alguno en su totalidad su providencia recurrida de fecha de fecha 14 de julio de 2022, notificada por estado electrónico 027 del día 15 de julio de 2022, proferida dentro del proceso de la referencia, y en su remplazo se sirva disponer que se continúa con el tramite procesal correspondiente el proceso de la referencia.

En el evento que su Despacho no la repusiere, solicito se conceda el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en subsidio, a fin de que el superior jerárquico Señor Juez Civil del Circuito de Chocontá, Cund., o a quien competa, REVOQUE en su totalidad la providencia recurrida de fecha 14 de julio de 2022, notificada por estado electrónico 027 del día 15 de julio de 2022, proferida dentro del proceso de la referencia, y en su remplazo se sirva disponer que se continúa con el trámite procesal correspondiente el proceso de la referencia.

SUSTENTACIÓN TANTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, COMO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN SUBSIDIO:

- 1 Respeto, pero NO comparto lo indicado por el Señor Juez Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca, en la providencia recurrida.
- 2 En la providencia que recurro, NO SE TUVO EN CUENTA que, mi poderdante y el suscrito apoderado hemos efectuado todo lo que está a nuestro alcance para la notificación personal de la demandada SILDANA GUERRERO SÁNCHEZ, por lo tanto, no es que se hubiere hecho caso omiso a sus providencias, como se puede observar en el expediente de la referencia, y en mis múltiples escritos dirigidos a su Despacho, por lo tanto, no se puede decir como lo indica la providencia del Doctor CESAR ARLEY HERRERA PACHON Juez Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca, cuando dice: "... observa el Despacho que la parte actora dentro del termino concedido no dio cumplimiento al impulso procesal requerido..." . Y más adelante en la misma providencia dice: "...Así las cosas, al haber fenecido el termino otorgado, sin que la parte haya acreditado la carga, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del Numeral 1° del Artículo 317 del Código General del Proceso..."
- 3 del estudio del expediente de la referencia se puede claramente observar que, tanto el demandante ANGEL OCTAVIO GUERRERO SÁNCHEZ, como el apoderado PEDRO PABLO HERRERA HERRERA han efectuado todo lo que está a su alcance para la notificación personal de la demandada SILDANA GUERRERO SÁNCHEZ, por lo tanto, en el caso que nos ocupa NO SE PUEDE DECIR que: "...Así las cosas, al haber fenecido el termino otorgado, sin que la parte haya acreditado la carga, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del Numeral 1° del Artículo 317 del Código General del Proceso..."
- 4 Adicional a lo anterior, pongo en conocimiento del Señor Juez que el demandante ANGEL OCTAVIO GUERRERO SÁNCHEZ es persona discapacitada quien no se puede movilizar al estar en silla de ruedas, y sumado a lo anterior recientemente le hicieron un procedimiento y se encuentra hospitalizado en casa, lo cual, lo puede constatar el Señor Juez.
- 5 En la providencia que recurro, NO SE TUVO EN CUENTA que para que se pueda decir que: "... Así las cosas, al haber fenecido el termino otorgado, sin que la parte haya acreditado la carga, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del Numeral 1° del Artículo 317 del Código General del Proceso...", se debe estudiar la conducta mostrada por la parte demandante, de acuerdo a lo que se puede deducir en el expediente de la referencia, al cual me remito, y pido se re estudie para que se aprecien en su totalidad que en varias oportunidades se intentó efectuar la notificación personal a la demandada SILDANA GUERRERO SÁNCHEZ, en aplicación a lo establecido en el Decreto 806 del 2020, el cual se encontraba vigente en ese entonces, por lo tanto, invocado el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que en su artículo primero al sustituir los artículos del 13 al 33 de la Ley 1437 de 2011, consagró que: " ... Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. ...", por lo tanto, con base el derecho de petición solicito se re estudie el expediente de la referencia, y se revoque en su totalidad su providencia recurrida.

Del Señor Juez

Cordialmente,

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA

C.C. 321.435 de Manta Cund.

T.P. 54224 del C. S. de la Judicatura

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA

ABOGADO

**Carrera 6 N 12C 48 Of. 607
Edificio Antonio Nariño**

Bogotá D.C.

**Teléfono: 3416546
Celular: 310 2516938**

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA
ABOGADO

Carrera 6 N° 12C – 48 Of. 607
Bogotá D.C.
Teléfonos: 3416546

WWW.VISASPEDROPABLO.COM

Celular 310 2516938

E- mail: pedropabloherrera@hotmail.com

ABOGADOS ASOCIADOS – CONSULTORÍA JURÍDICA

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANTA, CUND.

E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO N°: 2021-00022-00

PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.

DE: ANGEL OCTAVIO GUERRERO SÁNCHEZ.

EN CONTRA DE: MARINA GUERRERO DE RAMÍREZ,

ROSENDA GUERRERO SÁNCHEZ, SILDANA

GUERRERO SÁNCHEZ,

Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA, Abogado en ejercicio, con T.P. 54224 del C. S. de la J., e identificado con la cedula de ciudadanía 321.435 de Manta, Cundinamarca, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, obrando en nombre y representación de ANGEL OCTAVIO GUERRERO SÁNCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.434.488 de Bogotá D.C., mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá D.C., y Manta, Cundinamarca, de nacionalidad colombiano, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, en su calidad de DEMANDANTE, dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto ante el Señor Juez, me permito manifestar que por el presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, y en forma estrictamente subsidiaria INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN, en contra su providencia de fecha 14 de julio de 2022, notificada por estado electrónico 027 del día 15 de julio de 2022, proferida dentro del proceso de la referencia, a fin de que se revoque en su totalidad y deje sin efecto alguno su providencia recurrida, mediante la cual, en la parte resolutive dispuso:

***... RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, con la advertencia que no podrá iniciarse un nuevo proceso, sino transcurridos (6) seis meses a partir de la ejecutoria del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previas las constancias y anotaciones respectivas.

CUARTO: No condenar en costas. ..."

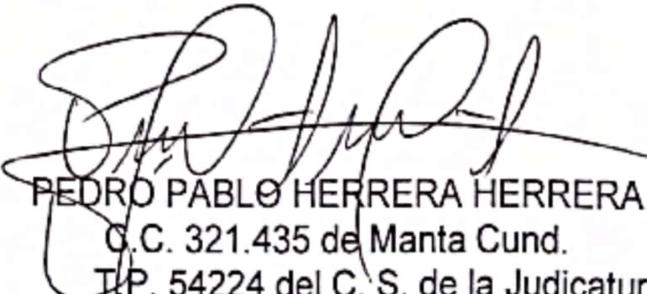
INTERPONGO el recurso de reposición a fin de que su Despacho directamente revoque, reponga y deje sin efecto alguno en su totalidad su providencia recurrida de fecha de fecha 14 de julio de 2022, notificada por estado electrónico 027 del día 15 de julio de 2022, proferida dentro del proceso de la referencia, y en su remplazo se sirva disponer que se continúa con el trámite procesal correspondiente el proceso de la referencia.

En el evento que su Despacho no la repusiere, solicito se conceda el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en subsidio, a fin de que el superior jerárquico Señor Juez Civil del Circuito de Chocontá, Cund., o a quien competa, REVOQUE en su totalidad la providencia recurrida de fecha 14 de julio de 2022, notificada por estado electrónico 027 del día 15 de julio de 2022, proferida dentro del proceso de la referencia, y en su remplazo se sirva disponer que se continúa con el trámite procesal correspondiente el proceso de la referencia.

SUSTENTACIÓN TANTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, COMO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN SUBSIDIO:

- 1 Respeto, pero NO comparto lo indicado por el Señor Juez Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca, en la providencia recurrida.
- 2 En la providencia que recurro, NO SE TUVO EN CUENTA que, mi poderdante y el suscrito apoderado hemos efectuado todo lo que está a nuestro alcance para la notificación personal de la demandada SILDANA GUERRERO SÁNCHEZ, por lo tanto, no es que se hubiere hecho caso omiso a sus providencias, como se puede observar en el expediente de la referencia, y en mis múltiples escritos dirigidos a su Despacho, por lo tanto, no se puede decir como lo indica la providencia del Doctor CESAR ARLEY HERRERA PACHON Juez Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca, cuando dice: "... observa el Despacho que la parte actora dentro del termino concedido no dio cumplimiento al impulso procesal requerido..." . Y más adelante en la misma providencia dice: "...Así las cosas, al haber fenecido el termino otorgado, sin que la parte haya acreditado la carga, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del Numeral 1° del Artículo 317 del Código General del Proceso..."
- 3 del estudio del expediente de la referencia se puede claramente observar que, tanto el demandante ANGEL OCTAVIO GUERRERO SÁNCHEZ, como el apoderado PEDRO PABLO HERRERA HERRERA han efectuado todo lo que está a su alcance para la notificación personal de la demandada SILDANA GUERRERO SÁNCHEZ, por lo tanto, en el caso que nos ocupa NO SE PUEDE DECIR que: "...Así las cosas, al haber fenecido el termino otorgado, sin que la parte haya acreditado la carga, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del Numeral 1° del Artículo 317 del Código General del Proceso..."
- 4 Adicional a lo anterior, pongo en conocimiento del Señor Juez que el demandante ANGEL OCTAVIO GUERRERO SÁNCHEZ es persona discapacitada quien no se puede movilizar al estar en silla de ruedas, y sumado a lo anterior recientemente le hicieron un procedimiento y se encuentra hospitalizado en casa, lo cual, lo puede constatar el Señor Juez.
- 5 En la providencia que recurro, NO SE TUVO EN CUENTA que para que se pueda decir que: "...Así las cosas, al haber fenecido el termino otorgado, sin que la parte haya acreditado la carga, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del Numeral 1° del Artículo 317 del Código General del Proceso...", se debe estudiar la conducta mostrada por la parte demandante, de acuerdo a lo que se puede deducir en el expediente de la referencia, al cual me remito, y pido se re estudie para que se aprecien en su totalidad que en varias oportunidades se intentó efectuar la notificación personal a la demandada SILDANA GUERRERO SÁNCHEZ, en aplicación a lo establecido en el Decreto 806 del 2020, el cual se encontraba vigente en ese entonces, por lo tanto, invocado el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que en su artículo primero al sustituir los artículos del 13 al 33 de la Ley 1437 de 2011, consagró que: " ... Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. ...", por lo tanto, con base el derecho de petición solicito se re estudie el expediente de la referencia, y se revoque en su totalidad su providencia recurrida.

Del Señor Juez
Cordialmente,


PEDRO PABLO HERRERA HERRERA
C.C. 321.435 de Manta Cund.
T.P. 54224 del C. S. de la Judicatura